

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

31308

REAL DECRETO 3258/1982, de 15 de octubre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ejecución de la legislación del Estado sobre tráfico y circulación de vehículos.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo diecisiete del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, Ley Orgánica tres/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, cuyo desarrollo se inició a través del Real Decreto dos mil novecientos tres/mil novecientos ochenta y dos, de veintidós de diciembre, y del reconocimiento expreso del Estado a unos antecedentes históricos debidamente actualizados, corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco las funciones que en el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco se citan, de ejecución de la legislación del Estado en materia de tráfico y circulación de vehículos.

La Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deban ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrada el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta de los Ministros del Interior y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, por el que se concretan los servicios y medios personales que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ejecución de la legislación del Estado sobre tráfico y circulación de vehículos, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En su consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco los servicios que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta y los medios personales y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y relaciones anexas.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICION ADICIONAL

Se cancelarán en el Presupuesto del Estado créditos equivalentes, como mínimo, al seis coma veinticuatro por ciento del importe de aquellos que, a nivel estatal, corresponden a las competencias asumidas y a los servicios transferidos, y cuyo detalle consta en el referido acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO

Don Juan Soler Ferrer, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco,

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el 14 de octubre de 1982 se acordó el traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de los servicios en materia de ejecución de la

legislación del Estado sobre tráfico y circulación de vehículos, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, cuyo desarrollo se inició a través del Real Decreto 2903/1982, de 22 de diciembre, y del reconocimiento expreso del Estado a unos antecedentes históricos debidamente actualizados, corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco las funciones que en este acuerdo se citan, de ejecución de la legislación del Estado en materia de tráfico y circulación de vehículos.

B) Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. A partir de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, la Comunidad Autónoma del País Vasco asume las siguientes funciones y competencias referidas a la ejecución de la legislación del Estado en materia de tráfico y circulación de vehículos:

a) La facultad de sancionar establecida en el Código de la Circulación, en los términos que se determinan por el apartado 2, a), siguiente.

Esta facultad implica la de instruir el expediente, así como la de dictar la resolución que le ponga término y hacerla ejecutar, percibiendo, en su caso, el importe de las multas.

b) La facultad de autorizar, conforme al Código de la Circulación, la circulación de vehículos históricos, dentro de los límites territoriales de la Comunidad Autónoma.

c) La concesión de autorizaciones de instalación y funcionamiento, en el territorio de la Comunidad Autónoma, de Escuelas particulares de conductores, así como la facultad de declarar extinguidas y suspender o revocar dichas autorizaciones otorgadas a Escuelas radicadas en territorio de la Comunidad, todo ello de acuerdo con las normas sustantivas dictadas por el Ministerio del Interior, que también se ejecutarán por la Comunidad en materia de inspección de auto-escuelas y consiguientes sanciones.

d) La expedición, suspensión, intervención y revocación de las autorizaciones para ejercer como Director o Profesor de las Escuelas particulares de conductores, reguladas por el vigente Reglamento de Escuelas, sin perjuicio de la validez en la Comunidad Autónoma de los certificados de aptitud profesional expedidos fuera de la misma con sujeción al mencionado Reglamento. Designación de Tribunales calificadores para la expedición de los dichos certificados.

e) Planeamiento de campañas divulgativas de educación y formación vial en territorio de la Comunidad Autónoma, así como ejecutar las que se programen por la Jefatura Central de Tráfico de ámbito territorial supracomunitario.

f) Dictar las instrucciones a que deba ajustarse la actuación de las Policías Municipales para la observancia e interpretación de las normas de circulación en territorio de la Comunidad en coordinación con la Jefatura Central de Tráfico.

g) Establecer las medidas de vigilancia o las restricciones necesarias en la circulación de vehículos por las vías públicas, que procedan de acuerdo con la legislación vigente.

h) Autorización, conforme al Código de la Circulación, de las pruebas deportivas cuyos itinerarios discurran íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la vigilancia y protección de las mismas y de aquellas otras cuyos itinerarios discurran en parte por dicho territorio.

i) La percepción de los derechos o tasas a que dé lugar el ejercicio de las competencias anteriores.

2. El ejercicio de las anteriores facultades se someterá a las siguientes reglas:

a) Corresponde al órgano competente de la Comunidad Autónoma la imposición de todas las sanciones previstas en el Código de la Circulación y disposiciones complementarias, con exclusión de las delegadas en los Alcaldes, la suspensión del permiso de conducción y anulación de la licencia de conducción. La Comunidad Autónoma, cuando se trate de infracciones que puedan dar lugar, además de la sanción pecuniaria, a la suspensión del permiso de conducción o anulación de la licencia de conducción, remitirán a la Jefatura Provincial de Tráfico competente los expedientes sancionadores a los efectos de dicha suspensión o anulación.

b) Corresponde al Estado la fijación de los requisitos y contenido mínimo de las pruebas que han de superarse para acceder a la condición de Director o Profesor de Escuelas particulares de conductores.

La Comunidad Autónoma convocará las pruebas para la obtención de los certificados de aptitud profesional de Director o Profesor de las mencionadas Escuelas, en las mismas fechas y con el mismo programa que las convocadas por la Jefatura Central de Tráfico.

En los Tribunales que califiquen las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional de Director o Profesor formará parte, como Vocal, un funcionario de la Escala Técnica de la Jefatura Central de Tráfico, designado por ésta.

Los certificados expedidos por la Comunidad Autónoma tendrán validez en toda España.

De las actuaciones realizadas en el ejercicio de las facultades que se mencionan en los apartados 1, c), y 1, d), se dará cuenta a la Jefatura Central de Tráfico, a efectos de la necesaria planificación y coordinación.

c) La coordinación de la vigilancia y protección de pruebas deportivas, cuyo itinerario discurre también por otros territorios no incluidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, se acordará conjuntamente por la Jefatura Central de Tráfico y el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma.

d) El órgano competente del Gobierno Vasco deberá dar cumplimiento y ejecutar las instrucciones de carácter general referidas a las grandes operaciones de movimiento de vehículos.

e) El Gobierno Vasco remitirá en modelo oficial los partes de accidentes, a efectos de la estadística general de accidentes, a la Jefatura Central de Tráfico.

f) Para el ejercicio de las funciones y competencias asumidas a que se refiere el apartado 1, el Gobierno vasco tendrá acceso, mediante la utilización de terminales en solicitud de datos, a los ficheros de conductores y vehículos de la Jefatura Central de Tráfico.

C) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

Se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco los bienes, derechos y obligaciones que figuran en la relación número 1.

D) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

El personal adscrito a los servicios que se traspasan, que dependerá de la Comunidad Autónoma en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2.1.

E) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2.2.

F) *Valoración provisional de las cargas asumidas, a nivel estatal, por el País Vasco, correspondientes a los servicios traspasados.*

La asignación presupuestaria íntegra que, a nivel estatal y según el presupuesto inicial de gastos para 1982, corresponde a las competencias asumidas y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, se eleva, con carácter provisional, a 2.083,6 millones de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.

G) *Efectividad de las transferencias.*

Sin perjuicio de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, los traspasos serán efectivos a partir de 1 de noviembre de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de octubre de 1982.—Juan Soler Ferrer.

RELACION Nº 1

1.1. DEPENDENCIAS E INMUEBLES QUE OCUPAN LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

LOCALES DE OFICINA

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ² . a transferir	Observaciones
Jefatura Provincial de Tráfico de ALAVA	Vitoria, Avda. Gasteiz, 39.	Patrimonio Estado	190,40	
Jefatura Provincial de Tráfico de GIPUZCOA	San Sebastián, Carlos I, 7-9.	Patrimonio Estado	187,70	
Jefatura Provincial de Tráfico de VIZCAYA	Bilbao, Pza. Sagrado Corazón de Jesús, 5.	Patrimonio Estado	308,72	

— 1 —

RELACION Nº 1.

1.2. MOBILIARIO Y MATERIAL DE OFICINA AFECTO A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFERIRÁN

ALAVA

- Mobiliario: Una mesa MD-2 para Técnico; tres mesas MS.1 para Ejecutivos; seis mesas MS.2 para Auxiliares; una mesa MA.2.TL para Telefonista; tres mesas INVOLCA para máquinas de escribir; una silla S.2.G para Técnico; tres sillas S.2.F para Ejecutivos; ocho sillas S.3.1 para Auxiliares; tres armarios FH.120.PO para expedientes sancionadores; un armario BAJOS para Técnico; diez grapadoras CASCO.

- Material de oficina: Tres máquinas de escribir LINEA 98-13/T.

GIPUZCOA

- Mobiliario: Dos mesas MD-2 para Técnicos; tres mesas MS.1 para Ejecutivos; diez mesas MS.2 para Auxiliares; dos mesas MA.2.TL para Telefonistas; cuatro mesas INVOLCA para máquinas de escribir; dos sillas S.2.G para Técnicos; tres sillas S.2.F para Ejecutivos; quince sillas S.3.1 para Auxiliares; siete armarios FH.120.PO para expedientes sancionadores; dos armarios BAJOS para Técnicos; quince grapadoras CASCO.

- Material de oficina: Tres máquinas de escribir LINEA 98-13/T.

VIZCAYA

- Mobiliario: Dos mesas MD.2 para Técnico; seis mesas MS.1 para Ejecutivos; trece mesas MS.2 para Auxiliares; dos mesas MA.2.TL para Telefonistas; siete mesas INVOLCA para máquinas de escribir; dos sillas S.2.G para Técnicos; seis sillas S.2.F para Ejecutivos; diecinueve sillas S.3.1 para Auxiliares; tres armarios FH.120.PO para expedientes sancionadores; dos armarios BAJOS para Técnicos; veintidós grapadoras CASCO.

- Material de oficina: Siete máquinas de escribir LINEA 98-13/T; una máquina LOGOS 42 de calcular.

— 2 —

RELACION GENERAL DE FUNCIONARIOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DEFENSOR CENTRAL DE TRAFICO

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO.

RELACION Nº 2.

NOMBRES Y APELLIDOS	ESCALA A QUE PERTENECE	Nº REGISTRO	SITUACION ANUAL	PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES	
					BASES SIN AYUDA FAMILIAR	AYUDA
INACOSTA MANSOUR, SOU- del	AUXILIAR	70300031015	Activo	Nivel 8	397.608	727.300
CHESNO THIST, Jean Marie	AUXILIAR	70300030289	Activo	" 7	354.000	694.700
GUERRA CARRERA, Hugo- Agustino	AUXILIAR	70300030302	Activo	" 7	404.000	704.000
RAMOSGOMAR VARGAS, M. Ignacio	AUXILIAR	70300031325	Activo	" 4	293.000	644.000
JOHANNA KOTON, M. Ter- del	AUXILIAR	70300030325	Activo	" 4	377.144	687.000
ELIZAB						
FRANCO MANSOUR, Julio	AUXILIAR	70300031030	Activo	Nivel 17	904.500	1.467.000
BAJO ALERRE, M. Juan	AUXILIAR	70300030903	Activo	" 14	618.072	1.037.000
ELASOR ERICOT, Yolanda	AUXILIAR	70300031008	Activo	" 14	609.200	1.030.000
IBARRA VILLANUEVA, M. Ziganda	AUXILIAR	70300031305	Activo	" 8	404.072	703.000
MANSOURA CARRERA, Celi Mans	AUXILIAR	70300031410	Activo	" 8	404.072	703.000

RELACION GENERAL DE FUNCIONARIOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DEFENSOR CENTRAL DE TRAFICO

NOMBRES Y APELLIDOS	ESCALA A QUE PERTENECE	Nº REGISTRO	SITUACION ANUAL	PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES	
					BASES SIN AYUDA FAMILIAR	AYUDA
AVRATA WDA, M. Ter- del	AUXILIAR	70300030993	Activo	Nivel 8	465.832	809.600
LOPEZ VARELA, M. Isa- bel	AUXILIAR	70300030381	Activo	" 7	371.144	701.000
OSCAR GUTIERREZ, M. Cruz	AUXILIAR	70300031647	Activo	" 7	397.608	717.600
LANZALET LOPEZ, M. Fi- delis Yolanda	AUXILIAR	70300031675	Activo	" 7	397.608	717.600
ALONSO ALONSO, Jose- Luis	SUBALTERNO	70300040465	Activo	" 5	291.168	630.000

RELACION Nº 1.

RELACION GENERAL DE FUNCIONARIOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DEFENSOR CENTRAL DE TRAFICO

NOMBRES Y APELLIDOS	ESCALA A QUE PERTENECE	Nº REGISTRO	SITUACION ANUAL	PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES	
					BASES SIN AYUDA FAMILIAR	AYUDA
INACOSTA MANSOUR, SOU- del, José Manuel	AUXILIAR	70300030284	Activo	Nivel 14	616.200	1.025.616
IBARRA VILLANUEVA, M. Ziganda, Olaya	AUXILIAR	70300030399	Activo	" 8	616.200	955.512
RAMOSGOMAR VARGAS, M. Ignacio	AUXILIAR	70300030990	Activo	" 7	420.036	750.572
IBARRA VILLANUEVA, M. Ziganda	AUXILIAR	70300031078	Activo	" 7	371.144	701.180
FRANCO MANSOUR, Julio	AUXILIAR	70300031030	Activo	" 7	420.036	750.572
GUERRA CARRERA, Hugo- Agustino	AUXILIAR	70300030301	Activo	" 4	371.144	661.000
RAMOSGOMAR VARGAS, M. Ignacio	AUXILIAR	70300031677	Activo	" 4	371.144	661.000
FRANCO MANSOUR, Julio	AUXILIAR	70300031576	Activo	Nivel 8	397.608	727.300

2.1.- PUESTOS DE TRABAJO VACANTES DE FUNCIONARIOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE TRAFICO

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	ESCALA	R E T R I B U C I O N E S		
			BASICS	COMPLEMENTARIAS	TOTAL
VICTORIA	Nivel 17	Técnica	879.200	506.040	1.385.240
	" 8	Ejecutiva	527.520	302.280	829.800
	" 3	Subalterna	278.820	311.148	589.968
SAN SEBASTIAN	" 17	Técnica	879.200	506.040	1.385.240
	" 17	Técnica	879.200	506.040	1.385.240
	" 8	Ejecutiva	527.520	304.080	831.600
" 8	Ejecutiva	527.520	304.080	831.600	
" 8	Ejecutiva	527.520	304.080	831.600	
" 8	Ejecutiva	527.520	304.080	831.600	
" 3	Subalterna	278.820	311.148	589.968	
BILBAO	" 17	Técnica	879.200	506.040	1.385.240
	" 8	Ejecutiva	527.520	304.080	831.600
	" 8	Ejecutiva	527.520	304.080	831.600
" 8	Ejecutiva	527.520	304.080	831.600	
" 4	Auxiliar	354.680	289.860	644.540	
" 4	Auxiliar	354.680	289.860	644.540	

2.1.2.- PUESTOS DE TRABAJO VACANTES DE FUNCIONARIOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE TRAFICO

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	ESCALA	R E T R I B U C I O N E S		
			BASICS	COMPLEMENTARIAS	TOTAL
BILBAO	Nivel 4	Auxiliar	354.680	289.860	644.540
	" 3	Subalterna	278.820	311.148	589.968

Resumen: Total de puestos de trabajo vacantes por cuantos

- 4 Escala Técnica
- 8 " Ejecutiva
- 4 " Auxiliar
- 3 " Subalterna

Total de puestos de trabajo vacantes por niveles

- 4 de Nivel 17
- 8 " " 8
- 4 " " 4
- 3 " " 3

R E S U M E N : TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE DESPESAN POR ESCALAS

- 1 de la Escala Técnica
- 4 " Ejecutiva
- 17 " Auxiliar
- 1 " Subalterna

TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES

- 1 del 17
- 3 " 14
- 6 " 8
- 8 " 7
- 1 " 5
- 4 " 4

2.1.2.- RELACION ENTRE EL PERSONAL DURANTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE TRAFICO

EMPLEADOS Y NOMBRES	ESCALA A QUE PERTENECE	Nº SERVICIO	ENTRADA EN SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO QUE DESPEGAN	R E T R I B U C I O N E S		
					BASICS	COMPLEMENTARIAS	ANUAL
SAN SEBASTIAN MATEOS YERRES, M. Mercedes	AUXILIAR-DIVISION TORCOCHILES		Activo	-	340.680	199.284	539.964
BILBAO MATEOS YERRES, M. Mercedes	AUXILIAR-DIVISION TORCOCHILES		Activo	-	340.680	199.284	539.964

R E S U M E N : TOTAL PUESTOS DE TRABAJO

- 2 Auxiliares

CAPITULO II. CORRIENTES DE INGRESOS CORRIENTES Y DE SERVICIOS

Aplicación presupuestaria	Servicios Centrales		Servicios Regionales		TOTAL (en miles ptas.)
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto	
211.1	1.315	5.024	30.096	8.643	45.088
221.1	720	-	7.543	2.663	11.926
222.1	4.324	1.320	24.620	8.339	49.187
23	-	483	-	-	483
233	1.213	405	-	-	1.618
235.1.1	130	3.903	4.205	4.126	12.058
241	-	3.526	-	8.792	12.318
251	-	1.132	-	-	1.132
253	-	647	-	-	647
254	30.798	-	8.670	-	39.468
255.1	-	-	3.883	-	3.883
257	-	-	124.854	-	124.854
261	87	28	404	128	647
271.1	1.722	316	9.879	3.082	15.209
281	-	-	-	-	-
282	-	-	-	453	453
293	-	6.472	-	-	6.472
294	-	647	-	-	647
295	32.360	-	8.090	-	40.450
Suma Capítulo II.	52.069	24.612	229.644	23.614	330.539

- 14 -

CAPITULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Aplicación presupuestaria	TOTAL (en miles de ptas.)		Aplicación presupuestaria	TOTAL (en miles de ptas.)
453	5.000	958	1.618	1.618
471	5.000	868	12.726	12.726
481.1	1.747	-	-	-
481.2	1.747	-	-	-
481.3	1.000	-	17.344	17.344
Suma Capítulo IV	14.494	-	-	-

- 15 -

CAPITULO VI. INVERSIONES REALES

Aplicación Presupuestaria	TOTAL (en miles de ptas.)		Aplicación Presupuestaria	TOTAL (en miles de ptas.)
621.1	158.466	1.309.147	CAPITULO I	1.309.147
621.2	93.520	380.539	CAPITULO II	380.539
621.3	8.155	14.494	CAPITULO IV	14.494
621.4	63.591	372.111	CAPITULO VI	372.111
621.5	32.360	17.344	CAPITULO VIII	17.344
621.6	14.022	-	-	-
621.7	1.997	2.021.615	-	-
Suma Capítulo VI	372.111	-	-	-

- 16 -

8.3. - REANEXO MARQUE DEL PERSONAL CONTRATADO EN SECCIONES ADMINISTRATIVAS

SERVICIOS Y INGRESOS	ESCALA A QUE PERTENECE	Nº INGRESOS	SITUACION ANUAL	GASTO DE TRABAJO QUE DESPESERA	RETRIBUCIONES	
					INGRESOS	ANUAL
CONTRATOS DE DIBO, GRABADO			Activo	420.226	-	420.226
CONTRATOS DE DIBO, GRABADO			Activo	420.226	-	420.226

RESUMEN: TOTAL GASTOS DE TRABAJO

2 millones

- 11 -

RELACION Nº 3.

PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO JEFATURA CENTRAL DE TRAFICO, BALANZON A NIVEL NACIONAL.

- 12 -

CAPITULO I. RETRIBUCIONES DE PERSONAL

Aplicación presupuestaria	Servicios Centrales		Servicios Regionales		TOTAL (en miles ptas.)
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto	
112.1	2.468	822	75.096	24.479	102.853
113	-	117	24.383	121	24.621
114	2.012	670	61.203	19.953	83.838
115.2	7.468	2.489	277.153	74.057	311.657
116.	672	348	38.331	7.112	46.463
12	9.700	3.228	295.050	96.193	404.176
131	-	-	3.120	1.220	4.340
132.1	-	1.747	-	-	1.747
161	-	4.543	-	6.850	11.393
172	-	1.408	29.305	-	20.713
173	-	1.404	-	-	1.404
181	7.118	2.372	216.527	70.593	296.610
Suma Capítulo I.	29.458	19.153	960.158	300.378	1.300.147

- 13 -